

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 0337/2007.

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley que divide en salas la Cámara Civil y Comercial y la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de San Pedro de Macorís y la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago y crea varios juzgados de la Instrucción en los Distritos Judiciales de San Cristóbal, Puerto Plata, San Francisco de Macorís y San Pedro de Macorís.

Ref. : Exp. No. 04093 Oficio No. 002011 d/f 21/09/07

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley que divide en salas la Cámara Civil y Comercial y la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de San Pedro de Macorís y la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago y crea varios juzgados de la Instrucción en los Distritos Judiciales de San Cristóbal, Puerto Plata, San Francisco de Macorís y San Pedro de Macorís.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados y fue depositado en fecha 12 de septiembre del año 2007.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en la Constitución de la República, Art.37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”**.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos constitucional y legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con estos, en torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las observaciones siguientes:

1.- El Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre **“Título”** dice lo siguiente: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”**, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley de la siguiente forma:

Ley que divide en salas Cámara Civil y Comercial y la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de San Pedro de Macorís y la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago y crea varios juzgados de la Instrucción

2. El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, deben ser de la siguiente manera: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

**“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO”**

3.- El presente proyecto de ley establece en un mismo Visto los textos legales que fueron investigados para elaborar el mismo, en tal virtud, tenemos a bien sugerir establecer las diferentes leyes a las que hace referencia en Vistos individuales, a los fines de expresar con mayor claridad los mismos.

Asimismo, hemos advertido en el referido Visto que dice: **“El numeral 10 del artículo 37 y el literal c) del artículo 38 de la Constitución de la República..”**, en tal sentido, es preciso indicar que el literal correcto es el a) ya que es el que establece el derecho a iniciativa en la formación de las leyes a los senadores y diputados; de igual modo, este Visto dice: **“...artículos 32 y 43 de la Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Municipal...”**, en torno a este aspecto, es preciso indicar que el nombre correcto de la ley es Ley de Organización Judicial, en tal sentido, a partir de las observaciones precedentes sugerimos realizar las correcciones correspondientes.

4.- El proyecto no contiene un artículo que establezca la fecha en que entrará en vigencia y a partir de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en el literal a) punto 6.1, la entrada en vigor de la ley debe establecerse con una fecha determinada, con precisión del día mes y año

Atentamente,

Lic. Welnel D. Félix F.
Director del Departamento
Técnico de Revisión Legislativa